

ESTATUTOS "CLUB MTB ALCAUDETENSE"

Capitulo I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. - Denominación y objeto.

Con la denominación de CLUB MTB ALCAUDETENSE se constituye en la localidad de Alcaudete, (JAEN) una entidad privada, sin animo de lucro. Cuyo objeto exclusivo o principal es la práctica del deporte.

ARTÍCULO 2. - Domicilio social.

El domicilio social se fija en *Avda. Andalucía, 30 3º Izqda*, C.P.: 23660, Tlf.: 606 71 90 88. Debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía. En el momento de su constitución, el club no cuenta con otros locales e instalaciones propias.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de actuación.

El Ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 4. - Régimen Jurídico.

Esta Entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5. - Actividad Deportiva.

La Entidad desarrollara como actividad deportiva exclusiva, el **Ciclismo de Montaña** a cuyo fin se adscribirá ~~obligatoriamente a la Federación Andaluza de~~ _____ **.

Practicará asimismo las modalidades deportivas, **Paseos en Bicicleta de Montaña por Rutas Naturales, Vías, Senderos y Carreteras Rurales y otros relacionados con el Ciclismo de Montaña**, a cuyo fin funcionarán las unidades correspondientes ~~que se adscribirán obligatoriamente a las Federaciones Deportivas Andaluzas respectivas~~ **.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, ~~que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas~~ **.

* *Táchese lo que no Proceda.*

** *En el supuesto de que no proceda la adscripción a la Federación Deportiva andaluza correspondiente, táchese lo escrito en cursiva.*

Asimismo podrá desarrollar actividades fisico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

ARTÍCULO 6. - Impugnación de actos y acuerdos.

1. -Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. -Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II - LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7 - Clases de miembros

1. -En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:

- a) Socios.
- b) Colaboradores.

2. -Los socios son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club e incluidas, como tales, en el libro registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo.

3- Los colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.

ARTÍCULO 8. - Igualdad de los miembros

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, aunque deba de tenerse la mayoría de edad para formar parte del club.

ARTÍCULO 9. - Número de socios.

El número de socios será limitado a la cantidad que acuerde la Junta Directiva, pudiéndose suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio, recursos o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 10. - Derechos de los miembros.

1. -Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2. -Serán derechos de los Socios, en todo caso, los siguientes:

- a). -Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración, puesto que tienen la mayoría de edad, y tengan plena capacidad de obrar.
- b). -Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club y en la toma de decisiones.
- c). -Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
- d). -Tener acceso a la documentación del club.
- e). -Asistir a las actividades organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f). -Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- g). -Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- h). -Separarse libremente de la Entidad.

ARTÍCULO 11. - Obligaciones de los miembros.

1. -Son obligaciones de todos los miembros del club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:

- a). -Acatar y cumplir los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b). -Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2. -Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

- a). -Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
- b). -Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.

ARTÍCULO 12. - Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Tener la mayoría de edad, o sea 18 años cumplidos.
- b) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios.
- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 13. - Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante los dos primeros meses del año, previa comunicación y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 14. - Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION y REPRESENTACION.

ARTÍCULO 15. - Órganos de gobierno y administración.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) El Tesorero.
- f) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTÍCULO 16. - La Asamblea General.

1. -La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios y por los colaboradores.

Todos los Asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club y participen en las actividades que éste organice, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3. -La elección de los socios representantes será cuatrienal, pudiendo ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTÍCULO 17. - Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.
- g) Conocer y ratificar las propuestas de la Junta Directiva en lo que a condiciones y admisión de nuevos socios, así como las cuantías de las cuotas que han de satisfacer los éstos.
- h) Disponer de los bienes de la Entidad y conocer las operaciones que se realicen con ellas, así como la toma de dinero a préstamo y demás actos de gran trascendencia y repercusión para los intereses del Club.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción, propuesta por la Junta Directiva.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Resolver las cuestiones litigiosas planteadas como conciliación extrajudicial le sean solicitadas.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.

ARTÍCULO 18. - Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En Sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, operaciones con los bienes del Club, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 30% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 19. - Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. -Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 30% de los miembros.
2. -Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa o escrita de la convocatoria a sus miembros.
3. -En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 20. - Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de los miembros, anulándose la reunión si dicho quórum no se formase.

ARTÍCULO 21. - Celebración de la Asamblea General.

1. -La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del club.
2. -La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 22. - Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. -Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. -Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para las operaciones con los bienes del Club, para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 23. - La Junta Directiva.

1. -Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte, además, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, así como diferentes Vocalías.

2. -Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea.
3. -Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.
4. -La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

ARTÍCULO 24. - Representación legal del club.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 25. - Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. -La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2. -La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. -La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración. También podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 26. - Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- f) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- g) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- h) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- i) La contratación de servicios en general, si procediese.
- j) Los demás asuntos de cualquier índole, no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ARTÍCULO 27. - EL Presidente.

1, -El Presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. -La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. -Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. - Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- 1) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29. - El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste y a colaborar con él en las tareas que le correspondan en razón de su cargo.

ARTÍCULO 30. - El Secretario.

1. -El Secretario del club, que lo será de la Asamblea General, ~~de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y de la Junta Directiva~~, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.

2. -Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia la documentación del club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Despachar la correspondencia.

3. -En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. - El Tesorero.

1. -El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.
- e) Extender, junto con el Secretario, los recibos de cuotas.
- f) Preparar, junto con el Presidente, la documentación para las Asambleas Generales, presupuesto, memoria y cuentas anuales.

2. -En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. - Otros vocales de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines y actividades del club, así como desarrollar cada una de las tareas o áreas de responsabilidad encomendadas.

ARTÍCULO 33. - La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV.- REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 34. - Elección del Presidente y de la Junta Directiva,

1. -El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.
2. -En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y diferentes Vocalías.

ARTÍCULO 35. - Procedimiento electoral.

1. -La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a). -Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
 - b). -Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
 - c). -Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del treinta por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
 - d). -Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
2. -La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.
3. -A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:
 - a). -Calendario electoral en el que habrá de figurar, todo lo referente a Censo, Presentación de Candidaturas, Calendario de Elecciones, Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
 - b). -Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 36. - Órganos del proceso electoral.

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

- La Comisión Electoral.
- La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 37. - Composición de la Comisión Electoral.

1. -La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a 3 asambleístas **con carácter de titulares, y a otros 3 con el de suplentes**, que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral ~~con el carácter de titulares, y a otros 3 con el de suplentes de los anteriores~~, que además serán quienes compongan la Mesa Electoral.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. -La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3.-Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTÍCULO 38. - Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a). -Aprobar el censo de electores
- b). -Admitir y proclamar las candidaturas.
- c).- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 39. - Requisitos de las candidaturas.

1. -Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a). -Ser español o extranjero residente.
- b). -Ser mayor de edad.
- c). -Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.
- d). -No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- e). -Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2. -Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, y nº de asociado, en su caso.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 40. - Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto todos los miembros de la Asamblea General, que tengan capacidad de obrar.

ARTÍCULO 41. - La Mesa Electoral.

1. -Está compuesta por los tres miembros elegidos, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, y que forman la Comisión Electoral.

2. -La Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3. -Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a). -Comprobar la identidad de los votantes.

b). -Recoger las papeletas de los votos y depositarios en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c). -Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

ARTÍCULO 42. - Las votaciones.

1- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. -Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3. -Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. -Los integrantes de la Comisión Electoral que lo son de la Mesa ejercerán su derecho a Voto, en último lugar.

5. -Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. -Del desarrollo de la votación se levantará el Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.

ARTÍCULO 43. - Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

1. -Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Comisión, consignando en el Acta de la Mesa su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Comisión Electoral, podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se publicará la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 44.- Mandato de la Junta Directiva.

1. -La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2. -Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPITULO V.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS y SOCIOS DEL CLUB.

ARTÍCULO 45. - Responsabilidad de los directivos y los socios.

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 46. - Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

Capítulo VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 47. - Infracciones y sanciones.

1. -Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. -Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

3. -La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves.

La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a). -Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- b). -Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c). -Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprochable.

ARTÍCULO 48. - Órgano sancionador.

1. -Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
2. -Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. -Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 49. - Procedimiento sancionador.

1. -Con anterioridad al inicio del expediente, se iniciará la apertura de una investigación previa, por parte de la Junta Directiva, para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. -Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.
3. -Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la Junta Directiva, estudiará el expediente para adoptar acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.
4. -El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.
5. -Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida a la Asamblea General, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia, así como la ejecución de sus resoluciones cuando se produzcan conflictos entre las partes.
6. - No será objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.
7. - Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante la Asamblea, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento, debidamente firmado, donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial y a acatar la resolución que se determine.
8. -La Asamblea General en la siguiente reunión que se celebre, dará resolución, en un plazo máximo de 20 días a la cuestión planteada indicando la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las

actuaciones. La resolución será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que sea notificada.

CAPITULO VII.- REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 50. - Patrimonio fundacional

En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es 0 €. El patrimonio estará integrado por:

- a). -Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b). -Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c). -Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d). -Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 51. - Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de actividades, competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

c) La Entidad podrá adquirir, gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y demás actividades y operaciones económicas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico - deportiva que constituya su objeto social.

-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de todo tipo de bienes propiedad del Club deberán invertirse íntegramente en la mejora de las propiedades, materiales o demás bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DOCUMENTAL y CONTABLE.

ARTÍCULO 52. - Régimen documental y contable.

1. -El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.

2. -El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

ARTÍCULO 53. - Libro de Registro de Socios.

1, -En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los Cargos aludidos.

2. -En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán los datos relativos a los demás miembros del club, como sería los colaboradores.

ARTÍCULO 54. - Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 55. - Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO IX.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 56. - Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 57. - Disolución del club.

1. -La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. -La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 58. - Destino del patrimonio neto.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.